

Neiva,

Señores

PROCESADORA DE PESCADO DEL HUILA – ALFAPEZ S.A.S

Correo electrónico: gerencia@alfapez.com

Asunto: Notificación por medio electrónico de la Resolución No. 26 AGO 2025 - - 2715 del
mediante la cual se otorga un permiso de concesión de aguas
subterráneas

Por medio de la presente; y en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la ley 1437 de 2011, me permito remitir el acto administrativo mencionado en el asunto. La notificación electrónica quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el usuario acceda al acto administrativo, fecha y hora que será certificada a través de la Empresa de Servicios Postales S.A.

Cordialmente,



JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR

Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Proyectó: StefanieCSG
Apoyo Jurídico SRCA

Sede Principal

f CAM
X CAMHUILA
© cam_huila
CAMHUILA

📍 Carrera 1 No. 60-79 Barrio Las Mercedes
Neiva - Huila (Colombia)
✉ radicación@cam.gov.co
☎ (608) 866 4454
🌐 www.cam.gov.co



611 -

1875

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

RESOLUCION No. **2715**
(**26 AGO 2025**)

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA PROCESADORA DE PESCADO DEL HUILA – ALFAPEZ S.A.S Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA SUBDIRECTORA DE REGULACIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL (E) DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA CAM, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE LA DIRECCIÓN GENERAL SEGÚN RESOLUCIONES Nos. 4041 de 2017, MODIFICADA BAJO LAS RESOLUCIONES Nos. 104 DE 2019, 466 DE 2020, 2747 DE 2022 Y LA RESOLUCION 864 DE 2024, y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política, en su artículo 79 dispone: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines*”.

Que el artículo 80 ibídem, estipula: “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. (...)*”

Que la Ley 99 de 1993, en el artículo 31, dispone las funciones que ejercen las Corporaciones Autónomas Regionales y en el numeral 12 del mencionado artículo señala: “*Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;*”. Que en el artículo 43 de la referida Ley, prescribe: “*(...) La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el Gobierno Nacional que se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos, para los fines establecidos por el artículo 159 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto 2811 de 1.974. El Gobierno Nacional calculará y establecerá las tasas a que haya lugar por el uso de las aguas. (...)*”

Que el Decreto 2811 de 1974, en su artículo 88 establece: “*Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión*”. Que a su vez, el artículo 149 define las aguas subterráneas como “*(...) las subálveas y las ocultas debajo de la superficie del suelo o del fondo marino que brotan en forma natural, como las fuentes y manantiales captados en el sitio de afloramiento, o las que requieren para su alumbramiento obras como pozos, galerías filtrantes u otras similares.*” Que en el artículo 121 del Decreto en referencia, se expone: “*Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento*”. Igualmente, el artículo 153 de la citada norma, dispone: “*Las concesiones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisados o modificadas o declararse su caducidad, cuando haya agotamiento de tales aguas o las circunstancias hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarlas hayan cambiado sustancialmente*”.



	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 9
			Fecha: 5 jul 2018

Que en el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, se estipula *"Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas (...)".* Que el artículo 2.2.3.2.16.13. de la norma en comento, señala que *"Los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajeno, requieren concesión de la Autoridad Ambiental competente (...)".* Que, a su vez, el artículo 2.2.3.2.17.9 ibidem establece: *"(...) La Autoridad Ambiental competente dispondrá la supervisión técnica de los pozos y perforaciones para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las resoluciones de permiso o concesión."*

Que asimismo, en el artículo 2.2.3.2.8.4. del Decreto 1076 de 2015, se señala que las concesiones sólo podrán prorrogarse durante el último año del periodo para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

Que a su vez el artículo 2.2.3.2.8.8. del Decreto 1076 de 2015, dispone: *"Tradición de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión."*

Que a través de la Ley 373 de 1997, se establece el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, definido en el artículo primero como *"(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico".* Asimismo, en el artículo segundo de la citada Ley, se dispone: *"(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa. (...)".*

Que la Ley 373 de 1997, se reglamentó mediante el Decreto 1090 de 2018 (Adicionado al Decreto 1076 de 2015), en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua. Que a su vez la Resolución 1257 del 2018, desarrolló lo dispuesto en los artículos establece la estructura y contenido del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

Que mediante radicado CAM 1963 2025-E del 28 de enero de 2025, la PROCESADORA DE PESCADO DEL HUILA – ALFAPEZ S.A.S identificado con Nit 900434596-5 representado legalmente por el señor YEZID ARMANDO DURAN RUBIO identificado con cedula de ciudadanía No. 91.263.695 de Chinacota (NS), solicitó ante la Corporación la liquidación de costos de evaluación para el trámite del permiso de concesión de aguas subterráneas.

Que por medio del radicado CAM No. 2471 2025-S del 31 de enero de 2025, la Corporación remitió la liquidación de costos por servicio de evaluación solicitada con radicado CAM 1963 2025-E del 28 de enero de 2025, e indicó el listado de documentos que debe adjuntar a la solicitud.

Que mediante radicado CAM No. 7301 2025-E del 20 de marzo de 2025 con registro vital



	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

3000090043459625001 la PROCESADORA DE PESCADO DEL HUILA – ALFAPEZ S.A.S identificada con Nit 900434596-5 representada legalmente por el señor YEZID ARMANDO DURAN RUBIO identificado con cedula de ciudadanía No. 91.263.695 de Chinacota (NS), solicitó permiso de concesión de aguas subterráneas en beneficio del lote denominado registralmente “LT N 2 – LAS LOMAS” ubicado en el Km 12 via Hobo – Yaguara en la vereda llano sur, municipio de Campoalegre – Huila, para uso industrial y doméstico.

Que a través de memorando interno 853 del 25 de abril de 2025 esta Subdirección envió a Subdirección de Planeación y Ordenamiento Territorial -SPOT solicitud de concepto técnico, con el fin de que se conceptuara sobre la viabilidad del permiso de concesión de acuerdo al uso del suelo allegado, a lo cual se dio respuesta el 12 de mayo de 2025.

Que a través del Auto de Inicio 00015 del 23 de mayo de 2025, se resuelve dar inicio al trámite el permiso de concesión de aguas subterráneas solicitado por la PROCESADORA DE PESCADO DEL HUILA – ALFAPEZ S.A.S identificada con Nit 900434596-5 representado legalmente por el señor YEZID ARMANDO DURAN RUBIO identificado con cedula de ciudadanía No. 91.263.695 de Chinacota (NS), en beneficio del lote denominado registralmente “LT N 2” ubicado en el Km 12 via Hobo – Yaguara en la vereda llano sur, municipio de Campoalegre – Huila, para uso industrial y doméstico, y se impusieron otras obligaciones.

Que a través de radicado CAM No. 2025-S 15501 del 6 de junio de 2025, la Corporación envió a la Alcaldía municipal de Campoalegre el aviso para su respectiva publicación para conocimiento de la comunidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.9.4 y 2.2.3.2.9.7 del decreto 1076 del 2015.

Que en atención al radicado CAM No. 2025-E 16512 del 02 de julio de 2025, la Alcaldía de Campoalegre remitió la constancia de fijación y desfijación del aviso del permiso de concesión de aguas subterráneas; el cual fue publicado para conocimiento de la comunidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.9.4 y 2.2.3.2.9.7 del decreto 1076 del 2015.

Que el día 24 de junio de 2025, se efectuó la visita de evaluación al predio en mención, con el fin de validar la viabilidad del permiso de concesión de aguas subterráneas.

Que mediante RAD CAM 2025-S 18685 del 4 de julio de 2025 esta Subdirección requirió a la empresa solicitante información complementaria para dar continuidad al trámite de concesión de aguas subterráneas.

Que mediante RAD CAM 17526 2025-E del 14 de julio de 2025 la PROCESADORA DE PESCADO DEL HUILA – ALFAPEZ S.A.S allega información requerida.

Que mediante RAD CAM 2025-S 20961 del 22 de julio de 2025 esta Subdirección requirió nuevamente a la empresa solicitante información complementaria para dar continuidad al trámite de concesión de aguas subterráneas.

Que mediante RAD CAM 18750 2025-E del 24 de julio de 2025 la PROCESADORA DE PESCADO DEL HUILA – ALFAPEZ S.A.S allega información requerida.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

Que a partir de la visita de evaluación que se practicó el día 24 de junio de 2025, en cumplimiento de lo ordenado en el Auto de Inicio No. 00015 del 23 de mayo de 2025, los profesionales que realizaron dicha actividad, rindieron el Informe de visita y concepto técnico No. 041 del 31 de julio de 2025, en el que se señalaron los siguientes aspectos:

“(…)

2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

2.1 GENERALIDADES:

2.1.1 Ubicación:

El pozo objeto a concesionar, se encuentra ubicado en el predio La Lomas – Planta de procesamiento de pescado del Huila – ALFAPEZ SAS, vereda Llano Sur, en el municipio de Campoalegre (Huila), sobre las siguientes coordenadas:

Tabla1. Coordenadas del pozo objeto a concesionar

POZO	Coordenadas Planas		Coordenadas geográficas	
	E	N	E	N
1	852789	786175	75°24'5.59"O	2°39'47.26"N

Fuente. Autor



Imagen 1. Ubicación general del área de estudio y localización georreferenciada del pozo.

2.1.2 Características Hidrogeológicas:

Mediante radicado CAM No. 7301 2025-E del 20 de marzo de 2025, la Procesadora de Pescado del Huila – ALFAPEZ SAS, remite el informe “Prueba de bombeo pozo profundo”, donde se menciona que, el recurso hídrico subterráneo es captado desde la Formación Honda (Ngh).

Sin embargo, a continuación, se relaciona el estudio elaborado por Ingeominas – CAM (1999) y la plancha geológica No. 345 elaborada por Ingeominas (Hoy Servicio Geológico Colombiano – SGC,

[Handwritten signature]

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

2000) donde se evidencia que, el pozo de la Empresa Alfapez SAS, capta el recurso hídrico del Acuífero Formación Gigante (NgQgi):

- Estudio realizado entre INGEOMINAS y CAM denominado “ESTUDIO HIDROGEOLOGICO Y PLAN DE MANEJO DEL AGUA SUBTERRANEA EN EL SECTOR NORORIENTAL DE LA CUENCA DEL RIO MAGDALENA EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA” en el año 1999. Donde se evidencia que, en superficie el pozo se encuentra ubicado sobre Depósitos de Pendiente (Qc) (Imagen 2-A), sin embargo, teniendo en cuenta la profundidad del pozo (140 mts), como se observa en el corte geológico (Imagen 2-B), el pozo capta del Nivel Superior (Tgs) e Intermedio (Tgm) de la Formación Gigante.

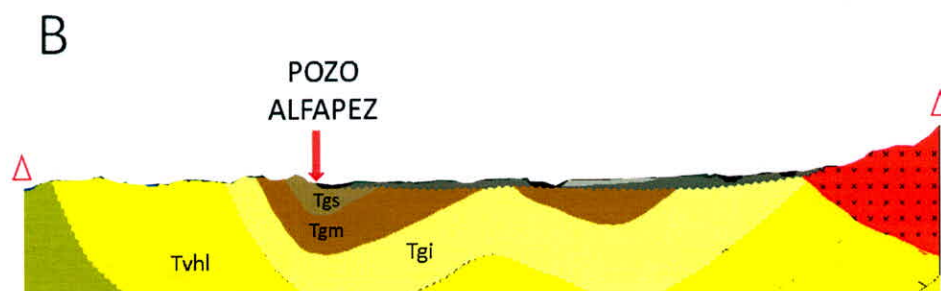
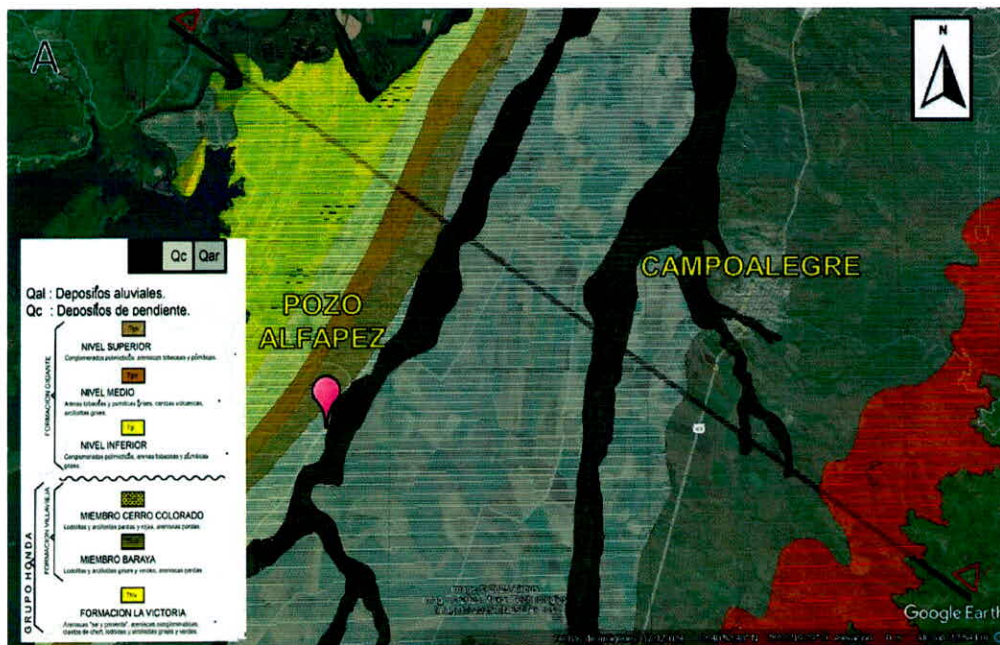


Imagen 2. A). Ubicación del punto de captación (ícono rosado), donde se evidencia que, el pozo se encuentra superficialmente sobre depósitos de pendiente. **B).** Corte geológico, donde se evidencia que, el pozo Alfapez capta de la Formación Gigante.

- “MAPA GEOLÓGICO PLANCHA NO. 345 – CAMPOALEGRE”, elaborado en el año 2000 por el INGEOMINAS, hoy Servicio Geológico de colombiano – SGC, donde se evidencia que, el pozo perteneciente a la empresa ALFAPEZ SAS, se ubica superficialmente sobre Abanicos antiguos moderadamente disecados (Qaa2) (ver imagen No. 3-A), sin embargo, teniendo en cuenta su profundidad (140), y el corte geológico presentado a continuación (ver

imagen No. 3-B), se determina que, el recurso hídrico subterráneo es captado de la Formación Gigante (NgQgi).

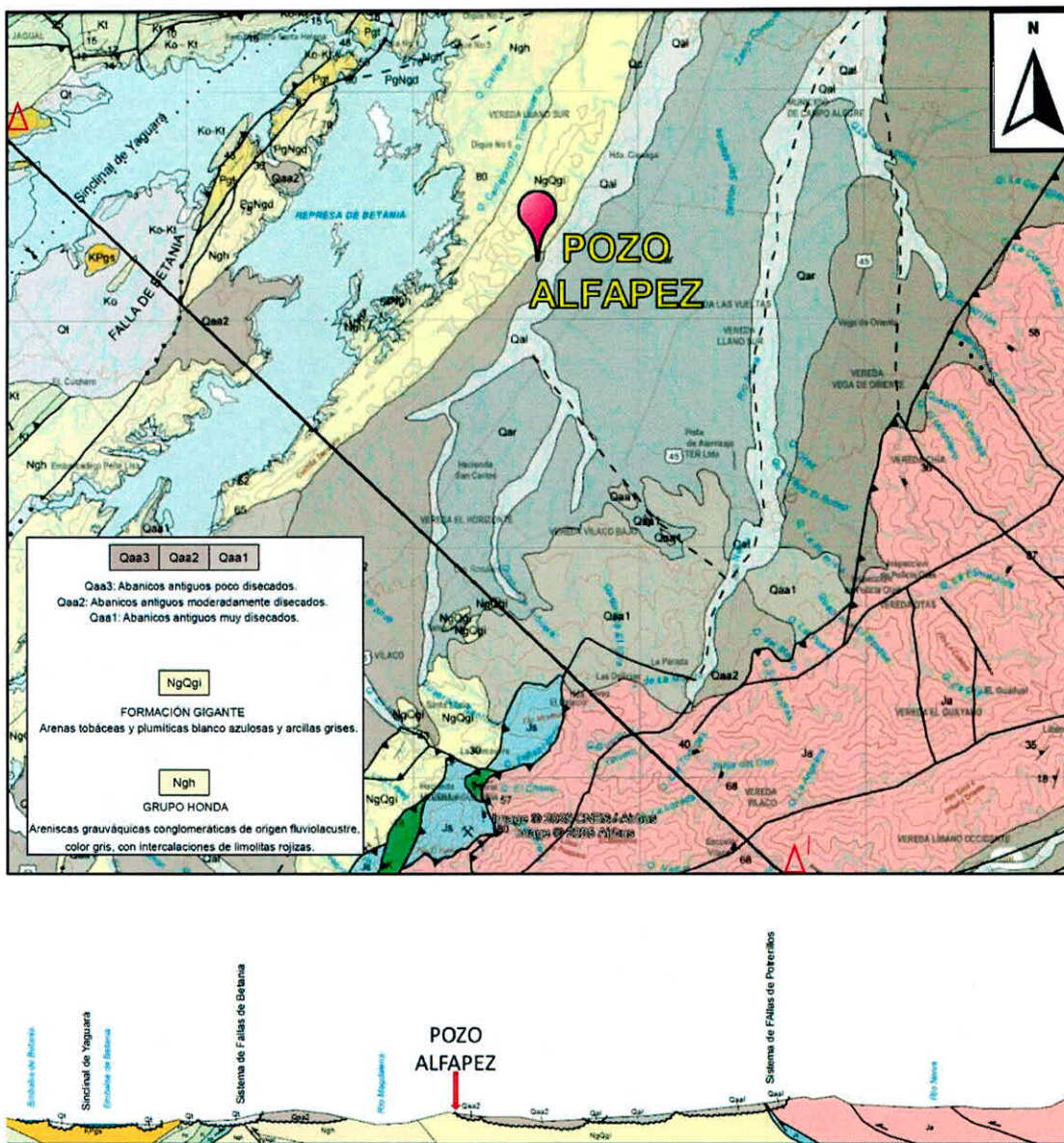


Imagen 3. A). Ubicación del punto de captación (ícono rosado), donde se evidencia que, el pozo se encuentra superficialmente sobre Abanicos antiguos moderadamente disecados (Qaa2). **B).** Corte geológico, donde se evidencia que, el pozo Alfapez capta de la Formación Gigante (NgQgi).

Teniendo en cuenta lo anterior, se determina que la unidad hidrogeológica de la cual posiblemente se capta el recurso hídrico del pozo ubicado en el predio Las Lomas – Planta de Procesamiento de Pescado del Huila – ALFAPEZ S.A.S., vereda Llano Sur, municipio de Campoalegre (Huila), corresponde al acuífero de la Formación Gigante (NgQgi), específicamente a los miembros medio (Tgm) y superior (Tgs). Esta conclusión se basa en la ubicación y profundidad del punto de captación,

6/11

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

las características hidrogeológicas calculadas y presentadas por el interesado, así como en la información disponible en la CAM y en la cartografía del Servicio Geológico Colombiano (SGC). Dicho acuífero está compuesto principalmente por depósitos volcanosedimentarios de arenitas tobáceas blancas o gris claro, de grano fino y alta porosidad, clasificado como una unidad Tipo I, subunidad I2.

Por otro lado, es importante mencionar que, mediante la Zonificación y Manejo Ambiental de Acuíferos en el Sector Centro, Noroccidental y Nororiental de la Cuenca del Río Magdalena en el Departamento del Huila, elaborada por la CAM en 2017, se establece hidrogeológicamente un acuífero regional de importancia ambiental denominado Formación Gigante el cual corresponde a lo cartografiado en el estudio como formación Gigante (miembros superior, medio e inferior), y que corresponde a lo cartografiado como Grupo Huila (Fm. Gigante y Fm. Neiva) por INGEOMINAS.

Dicho estudio fue adoptado por parte de la Corporación mediante la Resolución No. 3243 de 2019 de fecha 02 de diciembre de 2019, "Por la cual se adopta la Zonificación y Manejo Ambiental de Acuíferos en el Sector Centro, Noroccidental y Nororiental de la cuenca del río Magdalena en el Departamento del Huila y se restringe y prioriza el uso del acuífero de importancia ambiental de la Formación Gigante", la cual fue modificada mediante la resolución No. 3662 de diciembre de 2021; restringiendo la captación del miembro inferior de la Formación Gigante para actividades diferentes al consumo humano y doméstico; sin embargo, la captación que se realiza por parte de la Procesadora de pescado del Huila – ALFAPEZ SAS, localiza sus filtros en la Formación Gigante miembro medio, según la información que allega el interesado. Aunado a esto mediante el informe técnico final sobre la perforación y construcción del pozo profundo mencionado anteriormente, se confirmó a la Formación Gigante miembro medio como fuente abastecedora de agua para los usos solicitados por la empresa.

Así las cosas, la Resolución 3662 de diciembre de 2021 establece en su artículo tercero, parágrafo 1 que, "...para el efecto del presente acto administrativo, restringir y limitar los permisos de exploración y concesión de agua subterránea en este acuífero, **permitiendo permisos ambientales únicamente para el abastecimiento doméstico (Utilización para el consumo humano, colectivo o comunitario, sea urbano o rural y utilización para necesidades domésticas individuales), a excepción de la zona rural en donde se permitirá permisos de exploración y concesiones de agua subterránea del Miembro Medio de la Formación Gigante para los diferentes usos que se vienen presentando en la región, correspondientes a los literales d (Usos agropecuarios individuales, comprendidas la acuicultura sin incluir la pesca) y f (Usos industriales o manufactureros)** del artículo 2.2.3.2.7.6 del Decreto 1076 de 2015...", de igual forma "Solo se permitirá permisos de exploración y concesión de aguas subterráneas para proyectos de necesidades medianas (no incluye gran minería, hidrocarburos "reinyección", hidroeléctricas, entre otros) en el miembro medio de la Formación Gigante y **para pozos no mayores a caudales de 6 litros por segundo (lps) con ratas de bombeo no mayores a 12 horas/día**. Los pozos ya concesionados deberán ajustarse de manera inmediata a estos parámetros de caudales y rata de bombeo, una vez se presente el vencimiento de la concesión de agua subterránea."

Respecto a las fuentes hídricas superficiales cercanas al punto de captación, se encuentra ubicado un drenaje denominado "Sin denominación", en dirección suroeste del pozo, a 128 metros de distancia aproximadamente, y en dirección sureste "Quebrada La Ciénaga", a 258 mts aprox. como se observa en la siguiente imagen:



Imagen 2. Ubicación georreferenciada del pozo e hidrografía asociada al sector visitado. **Fuente.** Google Earth e IGAC.

2.1.3 Características mecánicas del pozo

El pozo a cargo de la procesadora de pescado del Huila – ALFAPEZ SAS presenta las siguientes características mecánicas de diseño y materiales de revestimiento:

Tabla No. 1 Características mecánicas del pozo

Características	Descripción
Profundidad del pozo	140 metros
Material de revestimiento	Tubería PVC RDE 21 Marca DURMAN
Díametro de revestimiento	6 pulgadas
Elevación del piso	0,7 mts

Fuente: Información presentada por el usuario.



Registro fotográfico No. 1. Pozo objeto a concesionar, a cargo de la Procesadora de pescado del Huila – ALFAPEZ SAS, ubicado en el predio Las Lomas, vereda Llano Sur, municipio de Campoalegre (Huila).

DISEÑO MECANICO POZO PROFUNDO ALFA PEZ 140 MTS

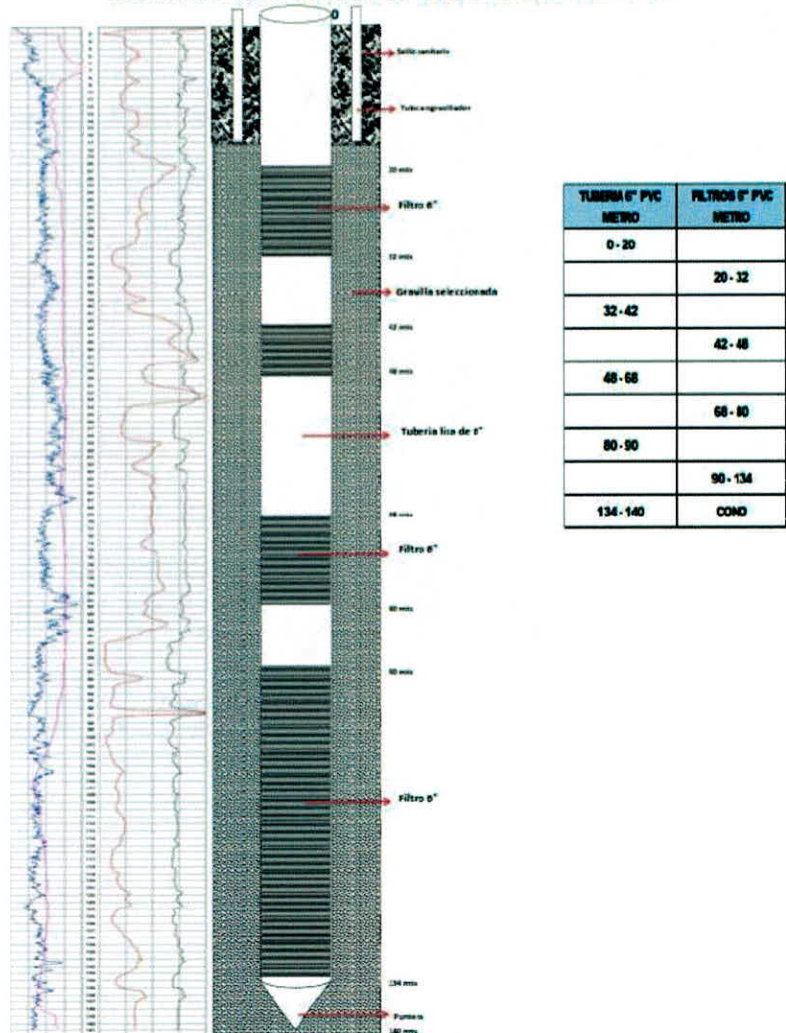


Imagen No. 3. Diseño del pozo objeto del trámite. **Fuente:** Diseño presentado por parte del usuario.

Tabla 2. Características de la bomba del pozo

Características bomba	Descripción
Tipo	Electrosumergible
Potencia	7.5 HP
Profundidad de instalación	57 m
Marca	FRANKLIN ELECTRIC
Tubería de descarga	2" PVC
Caudal de explotación	6.6 l/seg

Fuente: Información presentada por el usuario.

2.1.4 Prueba de Bombeo

La prueba de bombeo del pozo, fue realizada en marzo de 2025. El caudal de bombeo fue de 7.3 l/s y la interpretación de los datos obtenidos durante la prueba de bombeo, se presentan a continuación:

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

Tabla 9. Características hidráulicas del pozo

Aspecto	Descripción
Tiempo de bombeo	600 minutos
Tiempo de recuperación	90 minutos
Caudal de bombeo	6,6 l/s
Nivel estático	15,71 m
Nivel dinámico final	36,44 m
Abatimiento total	20,73 m
Transmisividad	25,53 m ² /día
Conductividad hidráulica	0,34 m/día
Coeficiente de almacenamiento (S)	0,036
Capacidad específica (CE)	0,32 l/s/m

Fuente. Prueba de bombeo presentada

2.1.5 Calidad del Agua

Los análisis fisicoquímicos fueron realizados por el Laboratorio Alta Biotecnología Colombiana – ABC SAS, entidad acreditada por el IDEAM para la evaluación de parámetros fisicoquímicos y microbiológicos. Las muestras fueron tomadas el 22 de febrero 2025, y los resultados evidencian que los parámetros evaluados se ajustan a lo establecido en el artículo 2.2.3.9.4 del Decreto 1076 de 2015. Esto confirma que el agua objeto de concesión cumple con las condiciones requeridas para los usos industrial (procesamiento, conservación y empaque de productos pesqueros) y doméstico (lavamanos y sanitarios).

Sin embargo, es importante mencionar que el agua **no es autorizada para consumo humano**, ni para ningún uso distinto a los mencionados anteriormente.

2.1.6 Demanda del Agua

El agua subterránea de acuerdo con la solicitud allegada por la Procesadora de pescado del Huila - ALFAPEZ SAS, será destinada para uso industrial (procesamiento, conservación, empaque de productos pesqueros, hielo) y doméstico (lavamanos y sanitarios), requiriendo un caudal de 3.5 l/seg. A continuación, se relaciona los usos y el caudal solicitado:

USO RECURSO O HÍDRICO	FIN DEL RECURSO HÍDRICO	MÓDULO	UNIDAD	Caudal*8 hrs (l/seg)	Volumen* 8 hr (m3/día)	Caudal total requerido (l/seg)
Industria I	Sacrificio, lavado, eviscerado y fileteado	0,44 L/seg*Ton	16 Ton	7,04 l/seg	202,75	2,35
	Lavado, limpieza y desinfección (sanitación de las instalaciones infraestructura, equipo, canastillas)	0,105 l/seg*Jornada	1 jornada (8 hrs)	1,8 l/seg	51,84	0,6
	Hielo	0,023 l/seg*Ton	7.5 Ton	0,17 l/seg	4,97	0,06

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

Doméstico	Servicios higiénicos, limpieza	0,002 l/seg * hab	246 personas	0,492 l/seg	14,17	0,5
TOTAL REQUERIDO						3,5

Según lo anterior, los requerimientos de agua subterránea según el caudal requerido para uso industrial (procesamiento, conservación, empaque de productos pesqueros, hielo) y doméstico (lavamanos y sanitarios) es equivalente a 3.5 l/seg al día, para satisfacer las necesidades del solicitante de acuerdo con las actividades realizadas.

2.1.7 Rata de Bombeo

Para la determinación de la rata de bombeo, teniendo en cuenta que, el caudal de extracción del de la bomba instalada por parte de la Procesadora de pescado del Huila – ALFAPEZ SAS, corresponde a 6,6 l/seg y que el volumen a concesionar es equivalente a 3.5 l/seg por día, se requiere un bombeo constante de 6,6 l/seg en 12 horas y 42 minutos al día.

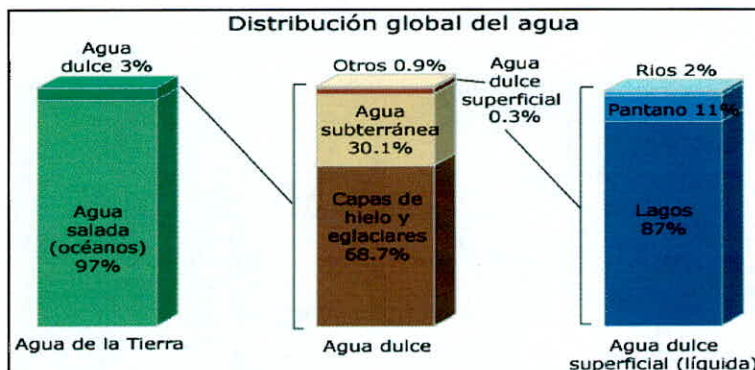
2.1.8 Gestión del Riesgo de Acuíferos

Los procesos de crecimiento y desarrollo de las comunidades y en general las intervenciones antrópicas se relacionan de manera directa con la presencia de diferentes tipos de actividades, como: las económicas, industriales, urbanizaciones, domésticas, pecuarias y agrícolas; Las cuales modifican constantemente el entorno ambiental y sus características intrínsecas. Dichas actividades implican procesos que pueden llegar a significar amenazas para los bienes ambientales (elementos vulnerables) y por consiguiente ubicarlos en un panorama de riesgo.

Para el caso particular se analiza el nivel de amenaza proporcionado por la actividad antrópica y la condición de riesgo que genera sobre los acuíferos (bien ambiental), esto considerando que las actividades que se realizan en superficie como la generación de residuos sólidos y líquidos, contaminación de fuentes superficiales, sobreexplotación, el inadecuado manejo de sustancias contaminantes, etc. Estos efectos del hombre sobre la naturaleza pueden llegar a generar afectaciones a las aguas subterráneas, y aunque por su condición se encuentren menos expuestas que las aguas superficiales, una vez generada la afectación, el proceso de recuperación y como tal la detección de estas suele ser después de transcurrido bastante tiempo. Por tal motivo es importante trabajar en la mitigación del riesgo desde la prevención de factores amenazantes.

La necesidad de trabajar la gestión de acuíferos desde la prevención, con el fin de minimizar el riesgo que se pueda presentar sobre estos, radica en la importancia que tienen dichos cuerpos hídricos como fuente de agua dulce, ya que, aunque menos visible que las aguas superficiales se presentan en mayor cantidad en nuestro planeta, siendo así las principales reservas con las que cuenta la población, además de caracterizarse por afrontar de mejor manera a las inclemencias ambientales y del clima, por lo que tienen la capacidad de suplir necesidades en tiempos de sequía.

Imagen 4. Distribución global del agua USGS. Se observa las cantidades estimadas de agua subterránea y el porcentaje que representa ante la totalidad de agua dulce que hay en el planeta.



Fuente: <https://water.usgs.gov/edu/watercyclespanish.html>

Lo expuesto anteriormente nos lleva a la necesidad de identificar los principales procesos y/o actividades antrópicas (amenaza) que puedan crear el panorama de riesgo para los acuíferos (bien ambiental vulnerable), con el fin de realizar el análisis del sector visitado para la inspección ocular; cabe resaltar que dicha asistencia técnica arroja un diagnóstico general debido al tiempo tardó la realización de la misma, además debido a la celeridad de la visita y a otros factores, no se realizaron de análisis hidro-químicos, determinación de transmisividad, porosidad, infiltración, geología, geomorfología, permeabilidad, tipo de acuífero y demás estudios que requieren un mayor lapso tiempo.

Según lo que se ha mencionado con anterioridad, durante la visita no se realizó un estudio detallado de las relaciones litológicas que afloran en la zona, pero de alguna manera se espera que la descripción geológica del lugar visitado pueda contribuir al conocimiento geológico de la región. Por tal motivo, se recuerda que entidades gubernamentales como el Servicio Geológico Colombiano (SGC) cuentan con planchas geológicas de casi todo el territorio colombiano, así como documentos explicativos de las mismas. Además, es de recalcar que el municipio de Campoalegre debe contar con información sobre la cartografía y la geología que se presenta en su extensión territorial, consignada al menos, en su Plan de Ordenamiento Territorial.

Sin embargo, a continuación, se muestra un fragmento de la plancha geológica 345 "Campoalegre" elaborada por INGEOMINAS (ahora SGC) en el año 2000 a escala 1:100.000, donde se encuentra la ubicación del pozo de la Procesadora de pescado del Huila – ALFAPEZ SAS. Esto se muestra con el fin de conocer someramente la litología predominante en la zona.



Imagen 5. fragmento de la plancha 345 "Campoalegre" elaborada por INGEOMINAS en el año 2000 a escala 1:100.000. El ícono rosado indica la ubicación del punto de captación. **Fuente:** INGEOMINAS (Hoy Servicio Geológico Colombiano).

Con el fin de realizar un diagnóstico a partir de una visita de inspección ocular, se logran identificar las principales actividades antrópicas que puedan generar riesgo para el acuífero captado (Formación Gigante) y otras fuentes hídricas cercanas, estas son:

- Puntos de Agua
- Explotación del Recurso Hídrico
- Vertimientos
- Manejo de Residuos Peligrosos
- Modificación y uso del suelo en zonas de recarga
- Cuerpos de agua superficiales
- Manejo de residuos sólidos y/o líquidos
- Componente cultural

Encontrando que la mejor manera de evitar el riesgo en acuíferos es llevando a cabo las actividades antrópicas de manera adecuada y concordante con los lineamientos ambientales, se determina que al momento de la visita para el pozo a cargo de la PROCESADORA DE PESCADO DEL HUILA – ALFAPEZ SAS, identificado con NIT. 900.434.596-5 representado legalmente por el señor YEZID ARMANDO DURAN RUBIO identificado con cédula de ciudadanía No. 91.263.592 de Bucaramanga, localizado en el predio Las Lomas – Planta de procesadora ALFAPEZ SAS, vereda Llano Sur, en el municipio de Campoalegre (Huila); el riesgo para el acuífero captado en este lugar es **ALTO**, tomando en cuenta que los usos solicitados son: industrial (procesamiento, conservación, empaque de productos pesqueros, hielo) y doméstico (lavamanos y sanitarios). Es de vital importancia cumplir con la rata de bombeo permitida para el pozo, con el fin de no agotar el recurso hídrico por abatimiento total, cuidar los cuerpos de aguas superficiales; no realizar vertimientos al suelo disponiendo de un sistema adecuado para el manejo de las aguas residuales que se puedan generar

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

producto del uso industrial (procesamiento, conservación, empaque de productos pesqueros, hielo) y doméstico (lavamanos y sanitarios).

Así mismo, se deben mantener los alrededores del pozo en excelente estado, con la señalización de seguridad industrial correspondiente, evitar fugas o filtraciones del recurso hídrico, y disponer de conexión a medidor de flujo instantáneo con totalizador que permita controlar el caudal de agua extraído.

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- Se determina que la unidad hidrogeológica de la cual posiblemente se capta el recurso hídrico del pozo ubicado en el predio Las Lomas – Planta de Procesamiento de Pescado del Huila – ALFAPEZ S.A.S., vereda Llano Sur, municipio de Campoalegre (Huila), corresponde al acuífero de la Formación Gigante (NgQgi), específicamente a los miembros medio (Tgm) y superior (Tgs). Esta conclusión se basa en la ubicación y profundidad del punto de captación, las características hidrogeológicas calculadas y presentadas por el interesado, así como en la información disponible en la CAM y en la cartografía del Servicio Geológico Colombiano (SGC). Dicho acuífero está compuesto principalmente por depósitos volcanosedimentarios de arenitas tobáceas blancas o gris claro, de grano fino y alta porosidad, clasificado como una unidad Tipo I, subunidad I2.
- Los parámetros hidráulicos del pozo fueron determinados empleando el método de Theis con corrección de Jacob, con una Transmisividad (T) de (25,53 m²/día), capacidad específica de (0.32 l/s/m), conductividad hidráulica (0.34 m/día) y coeficiente de almacenamiento (s) (0.036) que permiten cuantificar la capacidad del pozo y suplir la demanda de 3,5 l/s diario.
- El pozo objeto a concesionar, se encuentra ubicado en el predio Las Lomas – Planta de procesamiento de pescado del Huila – ALFAPEZ SAS, vereda Llano Sur, en el municipio de Campoalegre (Huila).
- Teniendo en cuenta que, el caudal de extracción del de la bomba instalada por parte de la Procesadora de pescado del Huila – ALFAPEZ SAS, corresponde a **6.6 l/seg y que el volumen a concesionar es equivalente a 3.5 l/seg por día, se requiere un bombeo constante de 6.6 l/seg en 12 horas y 42 minutos al día.**
- En el marco de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019 por la cual se expide el plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022 “Pacto por Colombia, pacto por la Equidad” en su artículo 13° establece que “Solo requiere permiso de vertimiento la descarga de aguas residuales a las aguas superficiales, a las aguas marinas o al suelo”. De igual manera, en su artículo 14° se establece que: “...Adicionalmente, la disposición de residuos líquidos no doméstico a la red de alcantarillado sin tratamiento podrá ser contratada entre el suscriptor y/o usuario y el prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado siempre y cuando este último tenga la capacidad en términos de infraestructura y tecnología para cumplir con los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales”. Por lo anterior, el interesado debe tramitar permiso de vertimientos ante la CAM, en caso de requerir generar descarga a aguas superficiales o al suelo.
- En el marco del Decreto 3930 del 25 de Octubre de 2010 por el cual se reglamenta parcialmente el Título I de la Ley 9ª de 1979, así como el Capítulo II del Título VI -Parte III- Libro II del Decreto-ley 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos y se dictan otras disposiciones en su artículo 38 se establece que: “Los suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se requiera de la prestación del servicio comercial, industrial,


15

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

oficial y especial, por parte del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, de que trata el artículo 3° del Decreto 302 de 2000 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, están obligados a cumplir la norma de vertimiento vigente. Los suscriptores y/o usuarios previstos en el inciso anterior, deberán presentar al prestador del servicio, la caracterización de sus vertimientos, de acuerdo con la frecuencia que se determine en el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Los usuarios y/o suscriptores del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, deberán avisar a la entidad encargada de la operación de la planta tratamiento de residuos líquidos, cuando con un vertimiento ocasional o accidental puedan perjudicar su operación”.

- Encontrando que la mejor manera de evitar el riesgo en acuíferos es llevando a cabo las actividades antrópicas de manera adecuada y concordante con los lineamientos ambientales, se determina que al momento de la visita para el pozo a cargo de la PROCESADORA DE PESCADO DEL HUILA – ALFAPEZ SAS, identificado con NIT. 900.434.596-5 representado legalmente por el señor YEZID ARMANDO DURAN RUBIO identificado con cédula de ciudadanía No. 91.263.592 de Bucaramanga, localizado en el predio Las Lomas – Planta de procesadora ALFAPEZ SAS, vereda Llano Sur, en el municipio de Campoalegre (Huila); el riesgo para el acuífero captado en este lugar es **ALTO**, tomando en cuenta que los usos solicitados son: industrial (procesamiento, conservación, empaque de productos pesqueros, hielo) y doméstico (lavamanos y sanitarios). Es de vital importancia cumplir con la rata de bombeo permitida para el pozo, con el fin de no agotar el recurso hídrico por abatimiento total, cuidar los cuerpos de aguas superficiales; no realizar vertimientos al suelo disponiendo de un sistema adecuado para el manejo de las aguas residuales que se puedan generar producto del uso industrial (procesamiento, conservación, empaque de productos pesqueros, hielo) y doméstico (lavamanos y sanitarios).
- El permiso de concesión de aguas subterráneas debe quedar condicionado a las actualizaciones y/o modificaciones del Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Campoalegre y a los Planes de Ordenamiento y Manejo de Cuencas – POMCA. A su vez, a las restricciones o exclusiones que se establezcan en el Plan de Manejo Ambiental de Acuíferos (PMAA) que la Corporación realice e implemente en el área de su jurisdicción.

4. CONCEPTO TÉCNICO

Teniendo en cuenta la evaluación realizada en el numeral anterior se **CONCEPTUA QUE:**

Es **viable** otorgar la concesión de aguas subterráneas a la PROCESADORA DE PESCADO DEL HUILA – ALFAPEZ SAS, identificado con NIT. 900.434.596-5 representado legalmente por el señor YEZID ARMANDO DURAN RUBIO identificado con cédula de ciudadanía No. 91.263.592 de Bucaramanga

(...)

Que en virtud de las consideraciones antes enunciadas y acogiendo lo establecido en el Informe de Visita y Concepto Técnico No. 041 del 31 de julio de 2025, esta Subdirección, en consideración a las facultades otorgadas por la Dirección General según Resoluciones Nos. 4041 del 21 de diciembre de 2017, modificada bajo resoluciones Nos. 104 de 2019 y 466 de 2020, 2747 de 2022, la Resolución 864 de 2024 en mérito de lo expuesto,

16

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR el permiso de concesión de aguas subterráneas a la **PROCESADORA DE PESCADO DEL HUILA – ALFAPEZ S.A.S** identificada con Nit 900434596-5 representada legalmente por el señor **YEZID ARMANDO DURAN RUBIO** identificado con cedula de ciudadanía No. 91.263.695 de Chinacota (NS) para en beneficio del recurso hídrico subterráneo captado a través de un pozo, para el uso industrial (procesamiento, conservación, empaque de productos pesqueros, hielo) y doméstico (lavamanos y sanitarios), en la Planta de procesadora de pescado del Huila – ALFAPEZ SAS, ubicada en el predio Las Lomas, vereda Llano Sur, municipio de Campoalegre (Huila) en cantidad de **3,5 l/seg día**.

El pozo objeto a concesionar, se encuentra ubicado en el predio La Lomas – Planta de procesamiento de pescado del Huila – ALFAPEZ SAS, vereda Llano Sur, en el municipio de Campoalegre (Huila), sobre las siguientes coordenadas:

Tabla1. Coordenadas del pozo objeto a concesionar

POZO	Coordenadas Planas		Coordenadas geográficas	
	E	N	E	N
1	852789	786175	75°24'5.59"O	2°39'47.26"N

Fuente. Autor

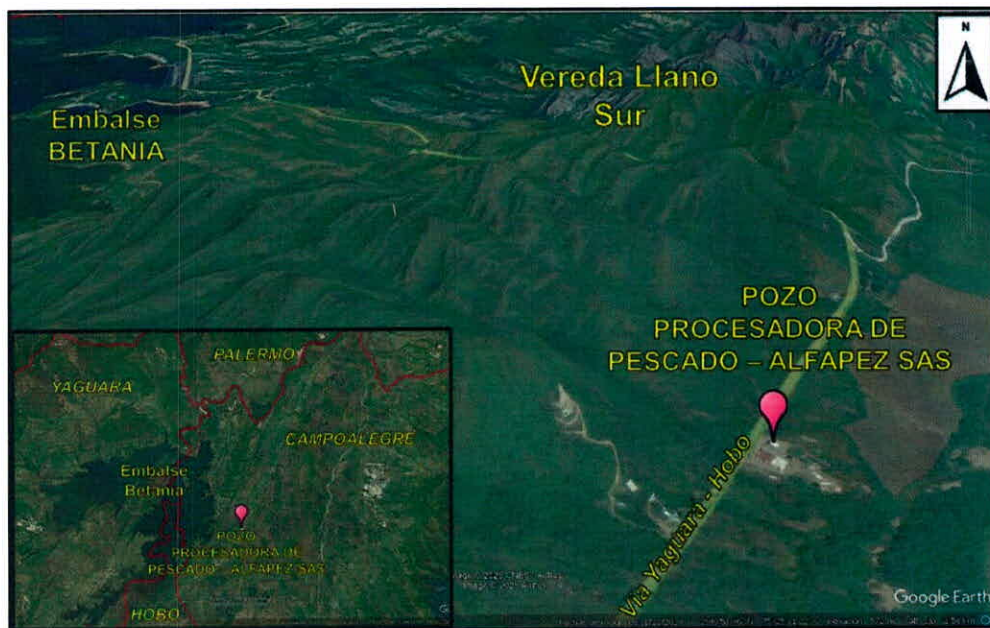


Imagen 1. Ubicación general del área de estudio y localización georreferenciada del pozo.

PARAGRAFO PRIMERO: Teniendo en cuenta que, el caudal de extracción del de la bomba instalada por parte de la Procesadora de pescado del Huila – ALFAPEZ SAS, corresponde a **6.6 l/seg** y que el volumen a concesionar es equivalente a **3.5 l/seg** por día, se requiere un bombeo constante de **6.6 l/seg** en 12 horas y 42 minutos al día.

ARTÍCULO SEGUNDO: El permiso de concesión de aguas subterráneas se otorga por una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente resolución.

[Handwritten signature]
17

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 2018

ARTICULO TERCERO: El interesado debe trimestralmente cancelar ante la CAM la tasa por uso de agua.

ARTICULO CUARTO: El recurso hídrico subterráneo no se autoriza para ningún uso distinto al establecido en el ítem No.1.

ARTICULO QUINTO: En caso de evidenciar un descenso irregular del nivel del pozo; así su extracción esté dentro de la rata establecida en el presente concepto, se debe suspender de manera inmediata el bombeo y permitir la recuperación del acuífero

ARTÍCULO SEXTO: La concesión de aguas subterráneas queda condicionada al actual Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Campoalegre y a las actualizaciones y/o modificaciones que se le realicen a este, a los Planes de Ordenamiento y Manejo de Cuencas – POMCA. A su vez, a las modificaciones del Plan de Manejo Ambiental de Acuíferos (PMAA) que la Corporación implemente en el área de su jurisdicción; adicionalmente, no se otorga la Concesión para actividades y/o infraestructura ubicadas en zonas con determinantes ambientales (ronda de protección hídrica, amenazas naturales, entre otras).

ARTÍCULO SEPTIMO: El beneficiario de la concesión de aguas subterráneas deberá dar cumplimiento a las actividades establecidas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua presentado en el trámite durante el horizonte de la duración de la concesión de aguas subterráneas. Adicionalmente, debe propender por la disminución de consumo del recurso hídrico, por tanto, debe promover el cumplimiento a la Ley 373 del 6 de junio de 1997, Decreto 1076 de 2015 y Decreto 1090 de 2018, en lo referido al uso eficiente del recurso hídrico.

ARTICULO OCTAVO: Permitir el acceso al predio con fines de desarrollo de actividades de monitoreo de calidad y cantidad de agua subterránea, en caso de que así se requiera por parte de la CAM.

ARTICULO NOVENO: El beneficiario del presente permiso deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a presentar y/o a causar durante el mismo.

ARTÍCULO DECIMO: El beneficiario de la presente concesión asimismo debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Realizar la instalación de señalización de seguridad industrial del caso en la zona del pozo.
- Se debe garantizar la conexión a medidor de flujo y manómetro en cabeza del pozo.
- Periódicamente se debe realizar un mantenimiento preventivo al pozo, el cual se deberá realizar con las medidas de seguridad industrial del caso.
- Se debe llevar un registro mensual del consumo de aguas subterráneas extraídas del pozo, según los datos obtenidos del medidor de flujo instantáneo con totalizador (contador) toda vez que anualmente dicha información sea tabulada y entregada a la CAM, dirigido al expediente PCAS - 00015- 2025.
- La Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de La CAM, realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, en un periodo de un año contado a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: La Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de esta Corporación, realizará visita de seguimiento a esta concesión, en un periodo de un (1) año contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, en donde se verificará el cumplimiento de las obligaciones consignadas en el presente acto administrativo, y se evaluará el requerimiento de nuevos seguimientos.


18